

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE CUADREXPORT S.A.**

Se comunica al público que la compañía CUADREXPORT S.A. reformó su estatuto social, por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de Noviembre de 2007. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000577 de 22 de Febrero de 2008

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto, referente al objeto social, al que añade lo siguiente:

"ARTICULO CUARTO. - OBJETO SOCIAL. - ... w) Prestar cualquier servicio transporte a través de terceros legalmente autorizados para realizar este servicio a otras personas sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras."

Quito, 22 de Febrero de 2008

Dr. Wilson Guzmán Rueda.  
Director Jurídico de Compañías

ACI59292M



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ACD CONSULTING CIA. LTDA.**

La compañía ACD CONSULTING CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de Enero de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.Q.IJ.000577 de 22 de Febrero de 2008.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, ES DECIR, LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, QUE TENGAN POR OBJETO IDENTIFICAR, PLANIFICAR, ELABORAR O EVALUAR PROYECTOS DE DESARROLLO, INVERSION, COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE, EN SUS NIVELES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, DISEÑO U OPERACION...

Quito, 22 de Febrero de 2008.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda.  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

ACI59985M

MARGARITA MIRIAN ESPERANZA ANA LUCIA Y RICARDO JAVIER QUISHPÉ MENDOZA, VLADIMIR JACQUELINE Y RENE ALTAMIRANO QUISHPÉ, y otros, y a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores MANUEL ABRAHAM QUISHPÉ Y MARIA ROSARIO ASIMBAYA CHANCUSI, ANGEL GONZALO QUISHPÉ CALDERON, MARIA ROSARIO QUISHPÉ ASIMBAYA JUICIO ORDINARIO NO. 0031/2007-CM. TRAMITE: ORDINARIO CUANTIA: INDETERMINADA PROVICENCIA: JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 06 de Marzo del 2007, las 12h02.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Jurisdicción. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. Es procedente el trámite ordinario que se solicita, en consecuencia, corrase traslado con la demanda y esta providencia a los demandados, señores MARIA ESTHER QUISHPÉ ASIMBAYA, CARMEN AMELIA, Y LUIS ANTONIO QUISHPÉ SIMBAYA, VICTOR HUGO, LILIA MARGARITA, MIRIAN ESPERANZA, ANA LUCIA Y RICARDO JAVIER QUISHPÉ MENDOZA, VLADIMIR, JACQUELINE Y RENE ALTAMIRANO QUISHPÉ, y a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores MANUEL ABRAHAM QUISHPÉ Y MARIA ROSARIO ASIMBAYA CHANCUSI, ANGEL GONZALO QUISHPÉ CALDERON, MARIA ROSARIO QUISHPÉ ASIMBAYA, a fin de que la conteste en el término de quince días de ser citados, bajo apercibimiento en rebeldía.- Agréguese a los autos la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora, para recibir las notificaciones que le correspondan.- En mérito al juramento rendido por los actores y de conformidad con lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítense a los demandados señores MARIA ESTHER QUISHPÉ ASIMBAYA, CARMEN AMELIA Y LUIS ANTONIO QUISHPÉ SIMBAYA, VICTOR HUGO, LILIA MARGARITA, MIRIAN ESPERANZA, ANA LUCIA Y RICARDO JAVIER QUISHPÉ MENDOZA, VLADIMIR, JACQUELINE Y RENE ALTAMIRANO QUISHPÉ, y otros, y a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores MANUEL ABRAHAM QUISHPÉ Y MARIA ROSARIO ASIMBAYA CHANCUSI, ANGEL GONZALO QUISHPÉ CALDERON, MARIA ROSARIO QUISHPÉ ASIMBAYA, para que comparezcan en esta causa, en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Municipio del cantón Mejía, a quienes se les citará en esta causa con el señor Director Ejecutivo del INDA, a quien se le citará mediante precatario que en legal y debida forma se enviará a uno de los señores Jueces de la Civil de Pichincha en la ciudad de Quito, a quien se le remitirá el despacho correspondiente, en tanto que a los presuntos y desconocidos herederos de Ricardo López y Blanca Carlota Zola Silva Cueva, se les citará con un estatuto de la demanda y esta providencia, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, por cuantía en esta Cabecera cantonal no existe período de circulación regular, conforme lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y a que con juramento los actores manifiestan que les es imposible determinar las individualidades y residencias de los presuntos y desconocidos herederos de los fallecidos antes nombrados, advirtiéndoles a los demandados de la obligación que tienen de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Inscríbese la presente reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía conforme lo dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, notificándose al respecto a su Titular. A petición de los actores cuéntese en esta causa con el señor Director Ejecutivo del INDA, a quien se le citará mediante precatario que en legal y debida forma se enviará a uno de los señores Jueces de la Civil de Pichincha en la ciudad de Quito, a quien se le remitirá el despacho correspondiente, en tanto que a los presuntos y desconocidos herederos de Ricardo López y Blanca Carlota Zola Silva Cueva, se les citará con un estatuto de la demanda y esta providencia, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, por cuantía en esta Cabecera cantonal no existe período de circulación regular, conforme lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y a que con juramento los actores manifiestan que les es imposible determinar las individualidades y residencias de los presuntos y desconocidos herederos de los fallecidos antes nombrados, advirtiéndoles a los demandados de la obligación que tienen de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Inscríbese la presente reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía conforme lo dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, notificándose al respecto a su Titular. A petición de los actores cuéntese en esta causa con el señor Director Ejecutivo del INDA, a quien se le citará mediante precatario que en legal y debida forma se enviará a uno de los señores Jueces de la Civil de Pichincha en la ciudad de Quito, a quien se le remitirá el despacho correspondiente, en tanto que a los presuntos y desconocidos herederos de Ricardo López y Blanca Carlota Zola Silva Cueva, se les citará con un estatuto de la demanda y esta providencia, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, por cuantía en esta Cabecera cantonal no existe período de circulación regular, conforme lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y a que con juramento los actores manifiestan que les es imposible determinar las individualidades y residencias de los presuntos y desconocidos herederos de los fallecidos antes nombrados, advirtiéndoles a los demandados de la obligación que tienen de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Inscríbese la presente reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía conforme lo dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, notificándose al respecto a su Titular. A petición de los actores cuéntese en esta causa con el señor Director Ejecutivo del INDA, a quien se le citará mediante precatario que en legal y debida forma se enviará a uno de los señores Jueces de la Civil de Pichincha en la ciudad de Quito, a quien se le remitirá el despacho correspondiente, en tanto que a los presuntos y desconocidos herederos de Ricardo López y Blanca Carlota Zola Silva Cueva, se les citará con un estatuto de la demanda y esta providencia, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en el Municipio del cantón Mejía, a quienes